

Dame de Olaberriaga tesorero de su mag. y en su gobernanza
 y capitán general. en esta cibdad de las Sumpcion. y todo en distrito y jurisdicción.
 Siendo como soy informado y certificado por cosa pública y notoria. En
 gran desorden. y disolución que ay en fobrar y detener los canaverales. todo.
 género de personas y naturales de la tierra fobrando en ellos a die y a cavallo
 de día y de noche. fobrando y llevandola caña. Entan conocido daño y perjuicio
 de los señores de los dchos cañaverales. y a penas gozan de su trabajo. y
 si esto no se fere diase fobrado rigor se ya degeren a Dios mio señor
 solo Ochoa de su sancta y católica Iglesia. y diezmos della. y de tanto.
 Deseeste edito y bando publico. m. q se oy en adelante q ninguna ni alguna
 persona. de qualquier condicion q sea. veamos de la cibdad estante y a visitantes.
 En ella no entren ni puegan entrar. Encañaveral de su señoría de a cavallo.
 ni arrancar. y sacar conia de día ni de noche. supena que la persona que entrare
 a cavallo. o a pie pierda el cavallo y silla y freno duplicado en valor
 la mitad para la camara de su mag. y la otra mitad para el dueño de los gastos.
 de su dho. y la otra mitad para el dueñol contra qualquier persona que se
 ciare. Demas y allende de la pñion arbitraria que por mi le fuere dada
 y si fuere y nois oyndia. q sean traydos. presos por el dueño del cañaveral de
 cada uno ciento de reales por q a ellos sea castigo y a otros exemplo. y otro.
 Si mando que a dñ que sea y nois oyndia el que denunciare de la persona
 que viere bisto entrar en el cañaveral sea creydo como si lo viera secular. y
 el dñol o persona de credito conzuran. Lo el todo. probeo y mando
 como cosa tanto conviene al bien general de la dho república y moradores.
 della. y q sea pgonado. por ante el señano de gobernanza. pa dello
 se fere. y venga noticia de todos. y las personas que traxeren a pie incurran
 en pena de diez varas de aplicacion como de sol y de la pñion arbitraria. y de diez
 otro de m. Todas las personas que tuviere telares. se texer lincos.
 En el campo. En sus focas o estancias sean obligados de y entreynta dias.
 primeros siguientes. a traerlos de esta cibdad a sus casas y moradas. para
 que las telas y general m sean visitadas por los diputados de cabildo por q no ay
 ni los lincos ni las deshorzenes q hasta aqui sabido. So pena de cada veinte
 varas de linco al q asindolo hiziere y cumpliere aplicadas la mitad. para cada uno.
 de cada. y la otra mitad para el denunciador y la otra para cada uno.
 de justicia.

Yo el Rey
Yo el Rey

por mi el dho Rey

Luis marquez
don de gobernanza

q se pñionase el dho mes de mayo de un mes y veinte y cinco
 dias del mes de mayo de un mes y veinte y cinco dias
 anos por los de su señoría. En la qual se dio a cada uno de los
 en esta estava de su señoría to a cada uno de los dho no tanto
 antes

Luis marquez
don de gobernanza

van y sobre las cañas vuales y telares

3

Alonso D. Valencia
1911